

En la oha. R. Junta han de pagar la renta  
zaparue del producto de la R. y O. di-  
dades de ohas R. as dñs y ofiis enajenados  
con la precisa calidad de dñs y fianza en  
sta. rep. en su dependencia cada uno q. lo que le  
toque con obligac. de berrero que asegure  
la paga de oha. en su pago q. la b. res-  
tencio. de ste. pres. año cuya fianza han de dar  
dentro de 20 dias mes. de <sup>del</sup> al día que se hiciere  
notorio. Vede y pacho en cada pueblo q. que  
ninguna p. uenda. hon. rancia rep. bligie  
en sta. L. u. el todo de la expresada R. Res-  
tencio. Lo mismo mandaron executar las  
L. as en cada pueblo q. educio. o los de prego-  
nero p. uendiendo dentro de 20 dias mes. berrero  
nig. absoluto. las de ferida. L. as que han de  
dar los <sup>no</sup> de aruñam. ofiis de los de  
Consejos del valor de todas las R. as dñs  
y ofiis enajenados q. toquen y compren-  
dan en cada Republica q. de pres. año  
anillo. Consejo como a qual q. particu-  
lar, y q. lo que toca a sta. L. u. se notifi-  
que a los <sup>no</sup> de aruñam. de ella dentro de 20  
días mes. de ocho dias siguientes  
al de la notificación con p. uenim.  
Y las L. as cada uno q. lo que le toca  
en su ofi. de obligacion a los señores de ohas  
rentas y ofiis a que remitan conjuntamente  
cada en los dias de ste. pres. año la can-  
tidad q. les pertenece a cada uno de los

